



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

VERSIÓN PÚBLICA

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EL CUAL SE ENCUENTRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO NO 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

UAIP-CVPCPA -007-2023

RESOLUCIÓN 6. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día 16 de mayo del año dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

En las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en calle nueva # 1 casa # 130 colonia Escalón San Salvador, a las diez horas con cuarenta y tres minutos el día 2 de mayo de 2023, se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio de correo: -----, por el estudiante -----, con referencia UAIP-CVPCPA 007-2023 en la que adjunta su Documento Único de Identidad número -----, Reside en -----" y requiere:

"Solicito resoluciones emitidas desde el año 2010 por el CVPCPA que se encuentran vigentes en la actualidad. En caso de que no sea posible obtener resoluciones vigentes, solicito envío o entrega de todas las resoluciones emitidas en el periodo antes mencionado."

CONSIDERANDO

- I. El artículo 18 de la Constitución *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto"*.
- II. El artículo 70 de la LAIP, *"El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"*. Se recibe memorándum de respuesta de departamento de Jurídico con referencia 90/2023.
- III. El artículo 72 literal c) de la LAIP, *"El Oficial de Información deberá resolver: ... c) Si concede el acceso a la información."*
- IV. El art. 74 literal "b" de la LAIP, señala que *"Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información."*

POR TANTO:

Calle Nueva 1, casa N° 130, Colonia Escalón. San Salvador, El Salvador.



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 70, 72 literal c, y 74 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública, la oficial de información del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

RESUELVE:

Con base a la información recopilada en el departamento Jurídico se resuelve lo siguiente:

- I. Se informa que desde el año 2016, el Consejo ha emitido resoluciones por medio de las cuales ha adoptado Normativas aplicables a la profesión de Contaduría Pública, mismas que han sido publicadas en la página web de esta institución y en el portal de transparencia en el siguiente Link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/otros-documentos-normativos>. Se adjuntan copias de resoluciones.

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes

Licda. Ana Marcela Argueta Santos
Oficial de Información
CVPCPA